Franca

Obligo de trigo

En la muy noble e muy leal ciudad de
Murcia a treze dias del mes de marco, de mill
y quinientos y setenta y siete años, ante mi
el escriuano mayor y testigos, antonio
franco al botica rio vezino de la ciudad
de Murcia que de cuerpo enfermo, gastando de
su hacienda y gente propia suya se obligo a la
ciudad de Murcia, a los muy
ilustres señores, justicia e Patrones, por
deposito de la ciudad que aqui en su nom
bre se obligo a tener treinta fanegas de
trigo en su nombre del contenido
desantareara de la ciudad, arrecibido
prestadas para la dicha ciudad en fin del mes de
abril primero que viene sobre que tenga
toda obligacion de su cuerpo y de entrega
y prometio e se obligo de dar e bolver en trigo
de caetellano bueno de dar e recibir las
dichas treinta fanegas de trigo que ansi de
dieren a el dicho precio, a su costa
se pueda en comprar e comprendecontado o fi
ado, a quien quiere y por ello se pueda
executar y de el contrato, sin otra diligencia
alguna con solo el juramento del mayor
domo que fuere de el dicho deposito de la ci
tada fanegas de trigo, a los dichos señores
que al tiempo de la dicha entrega
estuviere en el dicho deposito de la ci
tada ciudad y a quien su mandado
tuviere para lo cual se obligo con su persona
y bienes habidos y por haber
y dio poder a las justicias que de su mandado
y sentencia fuere de su juez
competente para que a ello le compelan
y apremien como por sentencia definitiva
de juez competente consentida y pasada en cosa juzgada
renunciando su propio fuero y jurisdicion
y la ley del derecho en forma
en que dice que general renunciacion de leyes no vale
y el tenor de la dicha ley en su fuerza
lo otorgo ante mi el escriuano y testigos
que fueron presentes a lo
testigos pedro Ruiz tenorio, e al pallego
de espinosa e al escriuano de la muza
e firmolo de su nombre el otorgante

Antonio francoal

Antemi
Joanne Nesmi